



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7025

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4895/OC-PR POR UN MONTO DE HASTA US\$ 30.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TREINTA MILLONES), SUSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 2020, ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE “FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR ‘DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ’”, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADO POR LA LEY N° 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 4895/OC-PR, Programa de “Fortalecimiento del Programa Nacional de Becas de Posgrado en el Exterior ‘Don Carlos Antonio López’”, suscrito el 16 de junio de 2020, entre el Ministerio de Hacienda, en representación de la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta US\$ 30.000.000, (Dólares de los Estados Unidos de América treinta millones), que estará a cargo del Ministerio de Hacienda, conforme al Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Hacienda), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, por un monto de G. 18.758.623.464 (Garaníes dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cuatro), conforme al Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Ampliase el crédito presupuestario para la Administración Central, por un monto de G. 18.758.623.464 (Garaníes dieciocho mil setecientos cincuenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cuatro), que estará afectado al presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda, conforme al Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Hacienda serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al clasificador presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente Ley.

ASB

PODER LEGISLATIVO

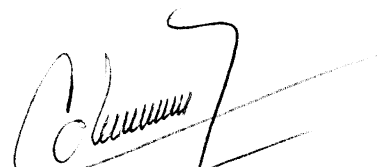
LEY Nº 7025

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.



Ángel Mariano Paniagua
Vice Presidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores



Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario

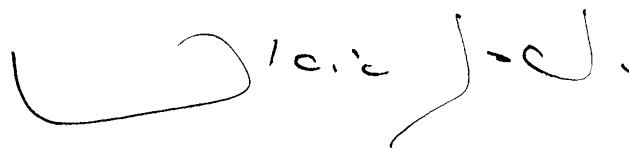


José Ledesma
Secretario Parlamentario

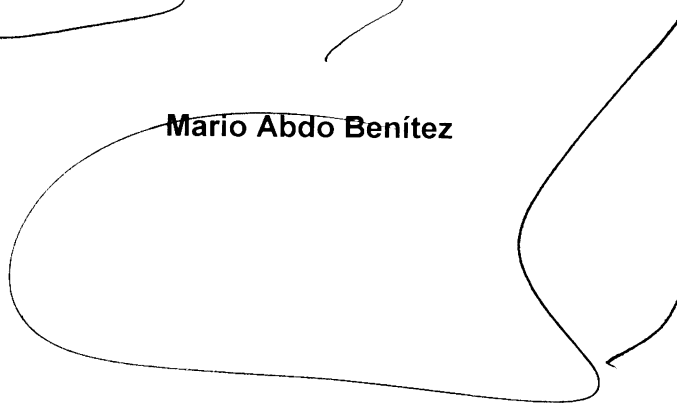
Asunción, *21 de noviembre* de 2022

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Mario Abdo Benítez



Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

Marco Elizeche
Ministro Sustituto

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7025

ANEXO ARTÍCULO 1°

“Resolución DE-105/19

CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4895/OC-PR

entre

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

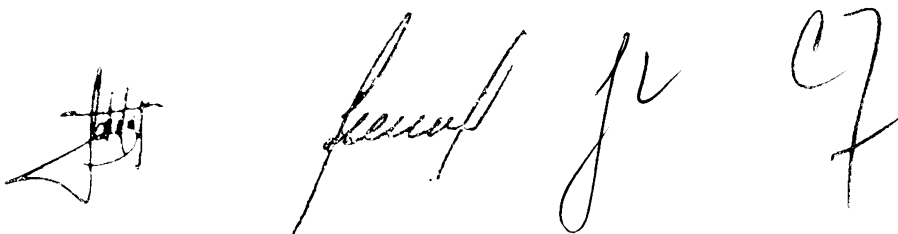
Fortalecimiento del Programa Nacional de Becas de Posgrado en el Exterior
“Don Carlos Antonio López”

Junio 16, 2020 / 8:13 AM PDT

Fecha de firma

LEG/SGO/CSC/EZSHARE-746870777-12054

ASB

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'ASB'. To its right, there are several other signatures, including one that looks like 'ASB' and another that is more stylized and illegible. There are also some initials and a large number '7' written.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7025

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la República del Paraguay, en adelante el “Prestatario”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el día junio 16, 2020 / 8:13 AM PDT.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de un proyecto de Fortalecimiento del Programa Nacional de Becas de Posgrado en el Exterior “Don Carlos Antonio López” (denominado, bajo el código del Sistema Nacional de Inversión Pública (“SNIP”) Nº 867, “Proyecto de Capacitación Avanzada de Recursos Humanos Nacionales del Sector Privado Empresarial y el Sector Público en el Exterior”), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “AFD” significa la “Agencia Financiera de Desarrollo”;
- (b) “CCE” significa el “Comité de Coordinación Estratégica del Programa” al que se refiere el párrafo 4.03 del Anexo Único de este Contrato;
- (c) “CHA” significa el “Capital Humano Avanzado”;
- (d) “CONACYT” significa “Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología”;
- (e) “FG” significa “Fondo de Garantía” al que se refiere el párrafo 2.11 del Anexo Único de este Contrato;
- (f) “MH” significa el “Ministerio de Hacienda”;
- (g) “Programa BECAL” significa el “Programa Nacional de Becas Carlos Antonio López”;
- (h) “Programa de Becas 1” significa el “Programa de Becas” financiado, en parte, con recursos del préstamo del Banco Nº 3491/OC-PR;
- (i) “ROP” significa el “Reglamento Operativo del Programa”;
- (j) “STP” significa la “Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social”; y,
- (k) “UEP” significa la “Unidad Ejecutora del Programa”.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7025

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de US\$ 30.000.000.00 (Dólares de los Estados Unidos de América treinta millones), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.
(a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de 6 (seis) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a 15 de noviembre de 2043. La VPP Original del Préstamo es de 14,87 (catorce coma ochenta y siete) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales de acuerdo con el Cronograma de Amortización, que se incluye al final del presente inciso. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización según lo que indique dicho Cronograma de Amortización, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

Fecha de Pago	Porcentaje de Amortización
15-nov-26	2.8571%
15-may-27	2.8571%
15-nov-27	2.8571%
15-may-28	2.8571%
15-nov-28	2.8571%
15-may-29	2.8571%
15-nov-29	2.8571%
15-may-30	2.8571%
15-nov-30	2.8571%
15-may-31	2.8571%
15-nov-31	2.8571%
15-may-32	2.8571%
15-nov-32	2.8571%
15-may-33	2.8571%
15-nov-33	2.8571%

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 7025

15-may-34	2.8571%
15-nov-34	2.8571%
15-may-35	2.8571%
15-nov-35	2.8571%
15-may-36	2.8571%
15-nov-36	2.8571%
15-may-37	2.8571%
15-nov-37	2.8571%
15-may-38	2.8571%
15-nov-38	2.8571%
15-may-39	2.8571%
15-nov-39	2.8571%
15-may-40	2.8571%
15-nov-40	2.8571%
15-may-41	2.8571%
15-nov-41	2.8571%
15-may-42	2.8571%
15-nov-42	2.8571%
15-may-43	2.8571%
15-nov-43	2.8571%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día 15 (quince) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

ASB

The image shows several handwritten signatures and a stamp. On the left, there is a circular stamp with some illegible text inside. To its right are three distinct handwritten signatures in black ink, written in a cursive style. The signatures appear to be of different individuals, possibly representing the lender and the borrower.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7025

(b) Conversión de Tasa de Interés. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) Conversión de Productos Básicos. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(i) Que se ha conformado el Comité de Coordinación Estratégico del Programa, compuesto por las máximas autoridades del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación y Cultura, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, y cuatro representantes (uno por sector) con reconocida experiencia en temas de formación de CHA de la sociedad civil, el sector empresarial, la academia y de la comunidad científica;

(ii) Que ha entrado en vigencia el ROP, cuyo contenido deberá ajustarse a los términos previamente acordados con el Banco; y,

(iii) Que el OE ha contratado o designado en los términos acordados con el Banco, el personal de la UEP, que estará conformada mínimamente por: un coordinador general del Programa, un especialista financiero, un especialista en adquisiciones, y un asesor legal responsable de contratos.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del MH, será el Organismo Ejecutor (“OE”) del Programa.

ASB

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7025

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html> Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario Ejecutor y el Banco.

(f) Todos los procesos de adquisiciones y/o contrataciones de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes serán revisados por el Banco en forma ex ante.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

ASB